



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 0992-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 22 de noviembre de 2022

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 242-2021-A/MPP, de fecha 31 de marzo de 2021; Resolución de Alcaldía N° 0711-2021-A/MPP, de fecha 07 de septiembre de 2021 Informe N° 252-2021-PPM/MPP, de fecha 30 de septiembre de 2021, sobre **ACUERDO CONCILIATORIO PARCIAL**, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 45-2022-DLO-OI/MPP, de fecha 11 de abril de 2022, emitido por la División de Liquidación de obras; Informe N° 1659-2022-GAJ/MPP, de fecha 16 de noviembre de 2022, relacionado a la **MODIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 242-2021-A/MPP**, de fecha 31 de marzo de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 608-2022-PEM/MPP; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala: "(...) *la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de Procuradores Públicos Municipales y el personal de apoyo que requiera*";

Que, el Artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326 - Que Restructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece en su numeral 8) como funciones de los procuradores públicos: *"Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la Entidad, previo informe del Procurador Público"*;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 - aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, señala en su Artículo 15° numeral 15.6 *"Respecto de la función contemplada en el inciso 8 del Artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial los/las procuradores/as públicos/as previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/ de la titular de la entidad; puede conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones"*;

Que, la Ley N° 26872 "Ley de Conciliación Extrajudicial" en su artículo 5° "Definición" señala: *"La conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto"*;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 3° de la norma sub examine, señala: *"Autonomía de la Voluntad"*, establece que: *la Conciliación es una institución consensual, en tal sentido los acuerdos adoptados obedecen única y exclusivamente a la voluntad de las partes,*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 0992-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 22 de noviembre de 2022

siendo el acta que contiene dicho acuerdo, el documento que expresa la manifestación de la voluntad de las partes en la Conciliación Extrajudicial, según lo establecido en el artículo 16° "Acta de Conciliación" del mismo texto legal, acuerdo que constituye un título de ejecución conforme lo señala el artículo 18° "Mérito y ejecución del Acta de Conciliación" de la misma norma;

Que, el Código Procesal Civil y sus modificaciones, en su artículo 688° sobre títulos ejecutivos, señala, *que solo se puede promover ejecución en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial según sea el caso. Son títulos ejecutivos los siguientes (...).*  
3. *Las Atas de Conciliación de acuerdo a ley (...).*

Que, mediante la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 242-2021-A/MPP, de fecha 31 de marzo de 2021, se resuelve:

"(...) ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, EFECTUAR EL COBRO DE S/. 77,489.35 (Setenta y Siete Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve con 35/100 soles), por PENALIDAD aplicada al CONSORCIO BOLOGNESI; el cual deberá ser cobrada del Saldo a Favor del Consorcio Bolognesi, por el importe de S/. 89,811.53 (Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Once con 53/100 soles).

ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZAR a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, EFECTUAR LAS ACCIONES QUE CONLLEVEN EL PAGO DEL SALDO A FAVOR DEL CONSORCIO BOLOGNESI, DE S/. 12,322.18 (Doce Mil Trescientos Veintidós con 18/100 soles), incluido I.G.V., resultado de la diferencia del Saldo a Favor y las Penalidades; asimismo previo al pago del saldo a favor del contratista, se deberá requerir al CONSORCIO BOLOGNESI, la prestación de la Memoria Descriptiva Valorizada corregida, los planos de replanteo corregidos y firmados por el Representante Legal y/o Residente y Supervisor de Obra; y las pruebas de laboratorio ORIGINALES";

Que, a través de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0711-2021-A/MPP, de fecha 07 de septiembre de 2021, se resuelve:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público Municipal, llevar a cabo la conciliación con la empresa CONSORCIO BOLOGNESI, representado por Diego Alonso Caparo Oyola, a fin de resolver las controversias surgidas entre las partes respecto del Contrato de Obra: "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA BOLOGNESI, ENTRE AV. SAN MARTÍN Y OVALO BOLOGNESI I ETAPA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, REGIÓN PIURA", conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución";

Que, con Informe N° 352-2021-PPM/MPP, de fecha 30 de septiembre de 2021, la Procuraduría Pública Municipal, alcanzó a la Gerencia Municipal, la ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO PARCIAL – ACTA DE CONCILIACIÓN N° 126-2021-CCEV-PIURA (Expediente N° 121-2021), de fecha 13 de septiembre de 2021, "CENTRO DE CONCILIACIÓN VECTIGALI" (CCEV), en donde se obliga hacer a la Entidad:

"(...) OBLIGACIONES DE HACER:

1.- Dejar sin efecto legal el Artículo Cuarto de la Resolución de Alcaldía N° 242-2021-A/MPP, de fecha 31 de marzo de 2021.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 0992-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 22 de noviembre de 2022



2.- Corregir el Artículo Quinto de la Resolución de Alcaldía N° 242-2021-A/MPP, de fecha 31 de marzo de 2021, disponiendo que se quede aprobado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZAR A LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN EFECTUAR LAS ACCIONES QUE CONLLEVEN EL PAGO DE SALDO DE OBRA A FAVOR DEL CONSORCIO BOLOGNESI, POR LA SUMA DE S/. 89,811.53 (Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Once con 53/100 soles), incluido I.G.V., asimismo previo al pago del Saldo a Favor, se deberá requerir al Consorcio Bolognesi, la presentación de la Memoria Descriptiva Valorizada corregida, los planos de replanteo corregidos y firmados por el Representante Legal y/o Residente y Supervisor de Obra; y las pruebas de laboratorio Originales.**

3.- Respecto a la tercera pretensión planteada por el Consorcio Bolognesi, las partes conciliaron no arribaron a un acuerdo en la mencionada pretensión”;

Que, ante lo actuado, la División de Liquidación de Obras, mediante Informe N° 45-2022-OI/MPP, de fecha 11 de abril de 2022, tomando en cuenta lo informado por la Procuraduría Pública Municipal, remitió lo actuado a la Gerencia Territorial y de Transporte, a fin de obtener la autorización y se emita la respectiva Resolución de Alcaldía;

Que, en este contexto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 1659-2022-GAJ/MPP, de fecha 16 de noviembre de 2022, remitió lo actuado a la Gerencia Municipal, indicó: “(...) En virtud de los acuerdos adoptados vía conciliación extrajudicial entre nuestra Entidad y el CONSORCIO BOLOGNESI, la cual se encuentra suscrito el ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO PARCIAL N° 120-2021-CCEV-PIURA, se debe emitir Resolución de Alcaldía, en donde se **DISPONGA MODIFICAR** la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 242-2021-A/MPP, en donde se resuelva: (i) Dejar sin efecto el Artículo Cuarto de la mencionada resolución y (ii) Redactar el Artículo Quinto tal y como se describe en la Acta -folio 16”;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del Despacho de Alcaldía de fecha 22 de noviembre de 2022 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6);

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO** el Artículo Cuarto de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 242-2021-A/MPP, de fecha 31 de marzo de 2021, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR** el Artículo Quinto de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 242-2021-A/MPP, de fecha 31 de marzo de 2021, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

“(…) **ARTÍCULO QUINTO.- AUTORIZAR A LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, EFECTUAR LAS ACCIONES QUE CONLLEVEN EL PAGO DEL SALDO DE OBRA A FAVOR DEL CONSORCIO BOLOGNESI, POR LA SUMA DE S/. 89,811.53 (Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Once con 53/100 soles), incluido I.G.V., asimismo previo al pago del Saldo a Favor, se**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**  
**N° 0992-2022-A/MPP**

San Miguel de Piura, 22 de noviembre de 2022

deberá requerir al Consorcio Bolognesi, la presentación de la Memoria Descriptiva Valorizada corregida, los planos de replanteo corregidos y firmados por el Representante Legal y/o Residente y Supervisor de Obra; y las pruebas de laboratorio Originales”.

**ARTÍCULO TERCERO.- CONSERVAR** los efectos de los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° 242-2021-A/MPP, de fecha 31 de marzo de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR** a la Gerencia Territorial y de Transporte, en coordinación con la Gerencia de Administración, ejecuten las acciones que resulten necesarias y/o pertinentes para cumplir con lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Procuraduría Pública Municipal, informe al Centro de Conciliación “VECTIGALI”, el cumplimiento del Acta de Conciliación con Acuerdo Parcial.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** la presente a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia Territorial y de Transporte, a la División de Liquidación de Obras y a la Procuraduría Pública Municipal, para los fines que estime correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDIA  
Abg. Juan José Díaz Dios  
ALCALDE